DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1030-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Hernández Hernández.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Ciencia y Tecnología.

II.- SINOPSIS.

Establecer que una vez alcanzada la meta presupuestaria del 1% del Producto Interno Bruto, referente al monto anual que el Estado debe destinar a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, el monto asignado no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior, señalando que dicho gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los criterios generales de política económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal. Finalmente señala que los recursos asignados en materia de ciencia y tecnología serán repartidos en función a los resultados de las evaluaciones realizadas año con año.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley de Ciencia y Tecnología	**Único.** Se reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:
Artículo 9 BIS. El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, ***con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables,*** concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ***ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país*** mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley.	**Artículo 9 Bis.** El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el estado -federación, entidades federativas y municipios- destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá **registrar un incremento sostenido real, con respecto al del año fiscal anterior, hasta alcanzar cuando menos, el 1 por ciento del Producto Interno Bruto del país,** mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente ley. **Una vez alcanzada la meta presupuestaria del 1 por ciento del PIB, el monto asignado no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los criterios generales de política económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal.**
No tiene correlativo	**Los recursos asignados en materia de ciencia y tecnología serán repartidos en función a los resultados de las evaluaciones realizadas año con año.**

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Ejecutivo federal deberá asignar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente, recursos, en términos reales, con un incremento consecutivo y sostenido respecto al del año anterior en el rubro de ciencia y tecnología, tendiente a alcanzar en el año 2012 la meta presupuestaria, de destinar cuando menos el 1 por ciento del PIB a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

NACM